

AVISO 27° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha de 13 de abril de 2020 el 27° Juzgado Civil de Santiago, ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con **Empresa Correos de Chile**”, causa Rol N°C-29050-2019, tramitado ante el 27° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 04 de octubre de 2019, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante “el Servicio” o “SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado por Lucas Del Villar Montt, RUT13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N°853, piso N°12, Santiago, en contra **Empresa Correos de Chile** (En adelante Correo Chile o Correos), del giro declarado en el Servicio de Impuestos Internos, esto es, empresa de prestación de servicios de correspondencia, rol único tributario número 60.503.000-9, representada legalmente por don **José Luis Rodríguez Correa**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ° 13.028.096-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Exposición N°221, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Empresa correos de Chile, es demandada en atención a que entre los años 2018 (25 de julio, 21 y 27 de agosto, y 6 de septiembre) y 2019 (23 de mayo) , se filtraron al menos en cuatro oportunidades datos personales asociados a un medio de pago, afectando, al menos, acerca de 20 mil tarjetahabientes, según cifras oficiales, desde la casilla Miami servicio dispuesta por Correos de Chile; evidenciando de ésta manera la fragilidad en los mecanismos de seguridad de las empresas y los resguardos a los propios consumidores, en ese mismo sentido Correos Chile ha infringido la LPDC, pues no adoptó de forma oportuna los medios para resguardar los datos personales de los consumidores, es decir, no realizó alguna acción tendiente a evitar la comunicabilidad y distribución de los datos de los consumidores a terceras personas, tampoco puso sobre aviso a los consumidores de forma oportuna para que resguardaran sus datos y de esa manera no se vieran perjudicados por terceros que podrían haber hecho uso malicioso de los datos de los consumidores afectados, ocasionando así un perjuicio patrimonial en algunos casos y en otros extrapatrimonial por haber sido expuestos sus datos personales.

Correos de Chile también es demandada por incumplir sus Términos y Condiciones (publicados en la sección “Portal Internacional” <https://portalinternacional.correos.cl/Login/Login>) y, en especial, su Política de Privacidad (publicada en el sitio web de “Casilla Miami” <https://casillamiami.correos.cl/privacidad> y en su página web <https://www.correos.cl>), entre otros incumplimientos contractuales, debido a que no dio observancia fiel a las estipulaciones contenidas en dichos estatutos, transgrediendo, de esta forma, su obligación principal en materia de protección de datos personales, cual es la de resguardar la confidencialidad de los datos personales de los usuarios registrados en el sitio web por medio de los formularios dispuestos por la propia empresa, que requiere a todos los consumidores que deseen utilizar el servicio de “Casilla Miami”, fuente de origen de la filtración de los datos personales de miles de consumidores, y que consiste, según informa el propio sitio web de la demandada en: “(...) la asignación de una dirección física en Miami, Estados Unidos, para recibir compras online realizadas en USA o el mundo, de clientes registrados en este servicio. Una vez recibidas las compras en Miami, Correos Chile las envía y distribuye en Chile a domicilio, CityBox o sucursales”, para lo cual se estipula: “(...) para poder utilizar este servicio debes registrar una tarjeta de crédito a la cual se le cargarán los costos de flete”

Las conductas anteriormente descritas configuran una grave vulneración a los consumidores, afectando así las normas de la LPDC contenidas en los artículos 3 inciso primero letras a), b), d) y e), 12, 16 y 23 inciso primero. Debido al número de consumidores que se han visto afectados y vulnerados ante esta situación es preciso mencionar que se ha afectado el interés colectivo consagrado en el artículo 50 inciso quinto de la LPDC.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declarara admisible, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.
2. Declarar la responsabilidad infraccional de Correos de Chile por la vulneración a los artículos 3 inciso primero letras a), b), d) y e), 12, y 23 inciso primero de la LPC
3. En virtud de las reglas establecidas en los incisos tercero y siguientes del artículo 24 de la ley 19.496, condenar al proveedor demandado a las multas que US. determine, según lo establecido por la LPC por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la mencionada normativa.
4. Declarar abusiva y, en consecuencia, dejar sin efecto todas aquellas cláusulas limitativas y exonerativas de responsabilidad del proveedor que estén incluidas en los términos y condiciones y en las

políticas de privacidad publicadas en su sitio web y en la página destinada al producto Casilla Virtual Miami. 5. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. 6. Ordenar a la demandada a pagar los daños morales causados a los consumidores a su integridad física, psíquica y su dignidad, como consecuencia de las filtraciones de datos personales suministrados por los usuarios para la prestación del servicio Casilla Miami. 7. Ordenar a la demandada a pagar cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. 8. Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC y las disposiciones generales. 9. Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la ley 19.496. 10. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 11. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 12. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte o hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
El secretario.

CHRISTIAN
SILVANO VIERA
NARANJO

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN SILVANO
VIERA NARANJO
Fecha: 2020.04.17
09:33:42 -04'00'